

Corregidores de Las Siete Villas de Los Pedroches (1747-1835)

Antonio Merino Madrid

La comarca de Los Pedroches, como es sabido, aparece dividida desde los tiempos medievales y durante toda la edad moderna en tres subcomarcas con personalidad histórica propia y muy definida: el condado de Santa Eufemia, el condado de Belalcázar y las Siete Villas de Los Pedroches. Las dos primeras fueron territorios de señorío hasta el siglo XIX, mientras que las Siete Villas¹ pasaron a lo largo de su historia por diferentes estados jurídico-administrativos, basando su cohesión interna y su unidad territorial en la posesión mancomunada de las extensas dehesas de la Jara, Ruices y Navas del Emperador y en el mantenimiento de un único término municipal indiviso. Desde su formación como entidad jurídico-administrativa hasta el año 1660, las Siete Villas de Los Pedroches fueron tierras de realengo, dependientes de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba. En 1660, sin embargo, fueron vendidas por la corona al Marqués del Carpio, constituyendo desde entonces un estado de señorío que se mantendría hasta 1747. En esta fecha, cuando la corona aceptó la cesión que hizo la Casa de Alba de las Siete Villas como pago de ciertos servicios concedidos, se creó un estado de corregimiento que duraría probablemente hasta 1835, prácticamente, por tanto, hasta su disolución como mancomunidad histórica².

Este último período de los tres en los que podríamos dividir la historia de las Siete Villas permanece prácticamente inédito en cuanto a investigación, si exceptuamos algún intento de acercamiento aislado³. A contribuir a rellenar mínimamente esa laguna, y en apretada síntesis que será desarrollada en posteriores publicaciones, quiere aspirar este artículo, que tiene como base fundamental la documentación expedida y recibida por la Cámara y el Consejo de Castilla en su relación con los corregidores de Los Pedroches, tocante no solo a nombramientos, sino también a la tramitación de los más variados asuntos, la cual se conserva en el Archivo Histórico Nacional⁴ y que nunca había sido utilizada, a pesar de que arroja bastante luz sobre determinados aspectos que hasta ahora venían divulgándose de forma errónea, como son los relativos a la extensión territorial y cronológica del corregimiento y a la nómina de los que lo ocuparon.

En 1747, coincidiendo con un proceso general de reducción de los señoríos, la Casa de Alba cedió a la Real Hacienda las Siete Villas de Los Pedroches, que le habían

sido concedidas por Felipe IV en 1660 al Marqués del Carpio en recompensa por los notables servicios prestados a la Corona por su primer ministro don Luis Méndez de Haro y Guzmán. La devolución de las villas fue parte del pago que la Casa de Alba realizó a Fernando VI de los cuatro millones y medio de reales con que se ofreció servir a cambio de la confirmación de las alcabalas de algunos lugares de sus estados⁵. Fernando VI creó entonces el Corregimiento de Letras de las Siete Villas de Los Pedroches, dependiente de la Superintendencia de Córdoba, dentro de la política general borbónica de expansión de la figura del corregidor como instrumento eficaz de unificación y centralización de las estructuras administrativas del Estado.

Con el establecimiento de un estado de corregimiento, las Siete Villas recuperaron su condición de realengas, pero continuaron manteniendo la unidad política y administrativa de la etapa anterior, al conservarse una autoridad común de rango superior a la de cada villa y en muchos casos una legislación de aplicación también comunal. La figura del corregidor no era, de hecho, más que la prolongación del gobernador que rigió la vida común de las Siete Villas durante el Marquesado del Carpio, con la diferencia de que a éste lo nombraban los marqueses y a aquél el rey. Por lo demás, seguía existiendo la unidad económica basada en los aprovechamientos agropecuarios de las dehesas comunales, la cual motivaba a su vez cierta unidad institucional, materializada en las reuniones periódicas de representantes de las villas en la ermita de Nuestra Señora de Piedras Santas para tratar de asuntos referentes al bien común. Esta unidad se veía reforzada además por el hecho singular añadido de la unidad territorial, al no haberse delimitado todavía los términos municipales jurisdiccionales de cada localidad y gozar todas ellas de uno solo en común. Por todo ello se puede afirmar que las Siete Villas de Los Pedroches han constituido a lo largo de su historia, pero especialmente desde 1660 hasta 1835, la unidad territorial supracomunal más definida de la provincia de Córdoba.

Ya Juan Ocaña Torrejón, en su obra pionera sobre la historia de Los Pedroches, afirma que «la casa de Alba hizo al Estado la retroventa de estas Siete Villas en 1747, siendo por lo tanto incorporadas a la Corona y creando Corregimientos y Superintendentes con la agregación de

las villas de Torrefranca, El Viso, Santa Eufemia, El Guijo, Chillón, Conquista, Fuente Obejuna, Villanueva del Rey, Belmez y Adamuz»⁶. Como suele ser habitual, Ocaña no cita sus fuentes, por lo que desconocemos de dónde parte este dato sobre la agregación de tales pueblos al Corregimiento de las Siete Villas de Los Pedroches,

pero la afirmación ha sido posteriormente divulgada por otros investigadores que se han acercado al tema, sin que al parecer se hayan contrastado convenientemente los datos con documentación de la época. Esteban Márquez Triguero, quien más detalladamente ha estudiado este período, añade, además, veintitrés lugares y aldeas que dependían de estas villas, algunas tan importantes en la actualidad como Espiel, Villaviciosa o Peñarroya-Pueblonuevo⁷.

Sin embargo, no parece haber documentación que apoye estas afirmaciones y, antes al contrario, la documentación de la época nos lleva a concluir, como veremos, que el Corregimiento de Los Pedroches estuvo compuesto, exclusivamente, por las primitivas Siete Villas, constituyendo precisamente un raro ejemplo de corregimiento con unos límites geográficos justificados por criterios históricos⁸. Las villas de Torrefranca, El Viso, Santa Eufemia y El Guijo seguían en 1753 perteneciendo al conde de Santa Eufemia, quien poseía entonces más del 76% de las tierras del señorío y tenía además enajenada de la Corona la potestad de nombrar los cargos y oficios de los concejos de las cuatro villas, así como de percibir un tercio de las penas de cámara, ordenanza y gastos de justicia⁹. Esta situación se mantenía todavía en 1815, año en que las cuatro villas pertenecían al Marqués de Hariza y estaban gobernadas por un alcalde mayor con sede en Torrefranca¹⁰. Conquista, por su parte, que perteneció a los marqueses del Carpio como las Siete, siguió siendo de señorío cuando éstas recuperaron su condición de realengas¹¹, y todavía pertenecía a la casa de Alba en 1815¹². Por su parte, Fuenteobejuna, Espiel y Villaviciosa dependían de la autoridad de la ciudad de Córdoba y, por tanto, estaban incluidas en la jurisdicción del corregidor de la capital, al pago de cuyo salario también contribuían¹³. Adamuz, finalmente, perteneció al Marqués del Carpio hasta el siglo XIX, desde que fuera vendida por Felipe II en 1566¹⁴.

Por lo demás, en toda la documentación consultada sobre los corregidores, se alude siempre como título al «Corregidor de las Siete Villas de los Pedroches», sin que se enumeren en ningún caso el resto de las supuestas villas agregadas, como hubiera sido normal en unos cargos que gustaban tanto de la ostentación. Así, a modo de ejemplo, la Cámara propone en 1777 una terna al monarca «para

El Corregimiento de Los Pedroches se mantuvo desde 1747 hasta 1835, año en el que, tras la muerte de Fernando VII, se produciría una reestructuración general de la administración del Estado

el corregimiento de las siete villas del estado de los Pedroches de Cordova, cuja capital es Pozoblanco»¹⁵, mientras que en 1815 se redactan unas «Ordenanzas municipales para el mejor regimen y gobierno de las Siete Villas, Pedroche, Torremilano, Torrecampo, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Alcarazijos y Añora, que todas se hallan

vajo un solo termino comun, y juntas componen este Estado y Corregimiento de los Pedroches»¹⁶. Además, el preceptivo recibimiento del corregidor por los cabildos municipales integrantes del corregimiento se realiza en la ermita de Nuestra Señora de Piedras Santas y a tal acto, de gran carga simbólica y política, sólo acuden los capitulares de las Siete Villas.

El Corregimiento de Los Pedroches se mantuvo desde 1747 hasta 1835, año en el que, tras la muerte de Fernando VII, se produciría una reestructuración general de la administración del Estado que incluyó la supresión de los corregidores, los cuales fueron sustituidos por jueces de primera instancia en las funciones judiciales y alcaldes en las gubernativo-administrativas¹⁷.

También en este punto se han difundido datos erróneos. Juan Ocaña afirma que «hasta 1819 duró este gobierno por Corregidores»¹⁸ y Márquez Triguero lo alarga solamente hasta la Constitución de 1812. Es cierto que desde la invasión francesa la figura del corregidor comenzó a tambalearse, al introducirse los ideales de separación de poderes apuntados luego tímidamente en la Constitución de Cádiz. Pero, sin embargo, aunque las formas del antiguo régimen no volverán ya a recomponerse totalmente, el corregidor consiguió sobreponerse tras la coronación de Fernando VII y sobrevivir aun durante bastantes años. El legajo que sirve de base a este artículo contiene nombramientos hasta 1832¹⁹, año en que se realiza el de Vitoriano Escribano, al que debemos considerar último corregidor de Los Pedroches.

Durante este período las Siete Villas de Los Pedroches vivieron su pequeña transición del Antiguo al Nuevo Régimen, en la que se definió la actual supremacía de unas localidades sobre otras y se produjo un desplazamiento de los centros de poder que ya se había iniciado con anterioridad, pero que ahora alcanza su estado definitivo. Pedroche y Torremilano, que durante los siglos XVI y XVII habían sido las localidades de referencia en la subcomarca, sufren un retroceso demográfico y económico en favor Villanueva de Córdoba y, sobre todo, Pozoblanco, fenómeno que Valle Buenestado ha relacionado con el mayor beneficio que ambas villas recibían del patrimonio comunal dada su ubicación con respecto a las dehesas compar

tidas²⁰. La superioridad demográfica y económica de Pozoblanco sobre el resto de las villas devino finalmente en hegemonía política: aquí estableció el corregidor su residencia (salvo el primero de ellos, que vivió en Torremilano), como lo habían hecho los gobernadores del Marquesado desde 1672, y a esta localidad se alude al menos desde 1777 como «capital» de las Siete Villas²¹; que esta preponderancia política era aceptada oficialmente lo demuestra el hecho de que, en ausencia de corregidor, su alcalde se dirija en varias ocasiones al Consejo, en nombre de las Siete Villas, para informar sobre determinados asuntos.

El cotejo de la documentación consultada permite elaborar la siguiente nómina de corregidores de las Siete Villas, la cual difiere notablemente de la ofrecida por Márquez Triguero²²:

- Francisco Díaz de Mendoza Suárez (1747-1763)²³
- Manuel Monasterio de León (1765-1770)²⁴
- Francisco Javier de Chuecos y Monzón (1770-1773)
- Alonso López Camacho (1773-1777)
- Diego Faustino Rodríguez (1777-1781)
- Luis Herrera y Román (1781-1785)
- Dionisio Ruiz de Aranda y Carrasquilla (1785-1794)
- José Tomás Cortines (1794-1800)
- Nicolás Antonio Mella y Carvajal (1800)
- Andrés Carpintero y Esgueva (1800-1805)
- Dionisio Catalán (1806-1812)
- Ramón de Antuñano (1812-1814)²⁵
- Juan María de la Torre (1814)*²⁶
- Manuel Morales Donaire (1815-1821)²⁷
- Manuel Morales Donaire (1823-1825)
- Fernando Segovia (1825)
- Ramón Rodríguez Velasco (1826-1832)
- Vitoriano Escribano (1832-1835?)

El Corregimiento de las Siete Villas de Los Pedroches era de los de Letras, debiendo ser cubierto, por tanto, por un letrado. Según la clasificación establecida por la Real Cédula de 21 de abril de 1783, era, además, de segunda clase o de ascenso, porque la retribución total del nombrado se hallaba comprendida entre los mil y los dos mil ducados. Este tipo de corregimientos, al igual que los llamados de término, sólo podían ocuparlos aquellas personas que hubieran ejercido anteriormente en puestos análogos, a diferencia de los de primera entrada, al que cualquier persona tenía acceso. Así, vemos que todos los corregidores de las Siete Villas procedían de puestos similares desempeñados en otras localidades, ya fueran los de Corregidor o Alcalde Mayor: Francisco Javier de Chuecos

procedía del Corregimiento de Estepona, Diego Faustino Rodríguez del de Segovia y Juan María de la Torre, que no llegó a ejercer, del de Baza, mientras que Dionisio Ruiz había sido Alcalde Mayor de Antequera, Nicolás Antonio Mella de Alcalá la Real, Manuel Morales de tres villas de Logroño, Vitoriano Escribano de Arcos de la Frontera y Alonso López Camacho era Ministro Honorario de la Real Audiencia de Sevilla. El cargo de Corregidor de Los Pedroches sirvió a veces de trampolín hacia puestos de mayor categoría, como le ocurrió a Luis Herrera y Román, que en 1792 fue nombrado Alcalde Mayor de Córdoba y posteriormente fue promocionado a la alcaldía de Cádiz²⁸.

El nombramiento, realizado privativamente por el monarca, se efectuaba para un año, pero en el documento se dejaba constancia de la posibilidad de prórroga. En realidad, desde el siglo XVII la duración del oficio había quedado fijada en tres años, que se ampliarían a seis en la Real Cédula de abril de 1783, atendiendo a la opinión de la Cámara de que el trienio dejaba un escaso margen de eficacia a los corregidores²⁹. Como la ley permitía que el corregidor saliente permaneciera en el oficio hasta la incorporación del sucesor en el cargo, y puesto que ésta no era inmediata al nombramiento, los corregidores de Los Pedroches ocuparon el cargo por períodos variables que llegan hasta los nueve años de Dionisio Ruiz de Aranda y Carrasquilla. Quedan fuera de este cómputo los dos primeros corregidores, que fueron nombrados de forma excepcional. El primero, Francisco Díaz de Mendoza, fue nombrado por el rey «por el tiempo de mi voluntad»³⁰ sin consulta al Consejo de la Cámara³¹, ocupando el cargo durante dieciséis años hasta su muerte. En esta irregular situación seguro que tuvo algo que ver la influencia de su hermano Pedro Díaz de Mendoza, Ministro de Hacienda en el Consejo Supremo de Castilla³². También tuvo un nombramiento anómalo Manuel Monasterio de León, quien fue designado corregidor «sin que se le previniese tiempo para su servidumbre, como se executa en los demás títulos de corregimientos que se despachan por la Cámara»³³, aunque sólo ocupó el cargo durante cinco años. Por su parte, Fernando Segovia murió antes de transcurrir un año desde su toma de posesión y Nicolás Antonio de Mella y Carvajal falleció también probablemente antes de llegar siquiera a ocupar el cargo.

El sistema retributivo de los corregidores incluía varios capítulos, de los cuales el salario era sólo el primero de ellos. Éste constituía una cantidad fija y conocida previamente, cuya cuantía solía consignarse en las cartas de nombramiento con cargo a los propios o comunes de los municipios. El salario de los corregidores

El nombramiento, realizado primitivamente por el monarca, se efectuaba para un año, pero en el documento se dejaba constancia de la posibilidad de prórroga

de Los Pedroches fue inicialmente de 7.700 reales de vellón (700 ducados), pero ascendía ya a 13.583 reales en 1777, con cargo al «caudal de propios y comunes de las siete villas del estado a prorrata segun los vecinos que a cada una se numeran en la particion que hacen de los rendimientos de la deesa de la Jara que les pertenece en comunidad»³⁴. Pero la retribución de los Corregidores se completaba con otras cantidades compensatorias de procedencia no siempre legalmente justificable, dando lugar a un régimen de retribución caracterizado por la falta de uniformidad y el desorden administrativo y fiscal³⁵. Para evitar esta situación, en ocasiones se intentó regular estos ingresos superpuestos al salario,

englobándolos bajo la denominación de «productos de poyo o juzgado». Así, para los primeros corregidores de Los Pedroches al salario fijo se añaden 5.883 reales en concepto de «emolumentos y aprovechamientos» de diversa procedencia³⁶. Cuando al menos desde 1777 el salario fijo asciende al total anterior, es decir, 13.583 reales, los ingresos complementarios se estiman en 3.000 reales, conformando un total de 16.583 reales de vellón. Esta cantidad total ascendería, finalmente, a 17.383 reales en 1825. Por razones obvias, ignoramos si estos eran en realidad todos los ingresos del Corregidor o si, como parece probable, estas cantidades se complementaban con otras fuentes no registradas documentalmente.

Notas

¹ Las Siete Villas de Los Pedroches eran Pedroche, Torremilano, Torrecampo, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Alcaracejos y Añora.

² La división y reparto de las dehesas comunales se efectuó en 1836, aunque los términos municipales no se delimitaron y separaron hasta 1909.

³ Esteban Márquez Triguero, *Los corregidores de Los Pedroches y el rey Carlos III*, PRASA, Córdoba, 1995. El interés de algunos de los documentos que reproduce queda invalidado por la ausencia de referencias a sus fuentes documentales.

⁴ Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, legajo 13623, expediente 3.

⁵ AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc.2. El rey se dirige al Obispo Gobernador del Consejo en escrito con fecha 2 de febrero de 1747.

⁶ Juan Ocaña Torrejón, *Historia de la villa de Pedroche y su comarca*, Real Academia de Córdoba, Córdoba, 1962, pág. 83.

⁷ E. Márquez Triguero, *Ob. cit.*, pág. 18.

⁸ Benjamín González Alonso (*Corregidores y corregimientos*, Salamanca, 1970, págs. 16-17) ha puesto de manifiesto la dificultad de definir los criterios que determinan la unidad territorial de la mayoría de los corregimientos.

⁹ Francisco Valverde Fernández, *El condado de Santa Eufemia a mediados del siglo XVIII*, Diputación Provincial, Córdoba, 1983, págs. 117 y 216-217.

¹⁰ José Manuel de Bernardo Ares, «Municipios cordobeses en 1815», *BRAC*, n° 97, (1977), págs. 3-29, pág. 13.

¹¹ Bernardo Espinalt en su *Atlante Español o Descripción general geográfica, cronológica e histórica de España*, tomo XII, Madrid, 1787, pág. 163, afirma que Conquista «es de Señorío, y pertenece á el Duque de Alba».

¹² J.M. de Bernardo Ares, «Municipios

cordobeses...», pág. 9.

¹³ Juan Aranda Doncel, *Historia de Córdoba. La época moderna (1517-1808)*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1984, pág. 286; Lázaro Pozas Poveda, *Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1986, pág. 29.

¹⁴ Dionisio Ortiz Juárez y otros, *Catálogo artístico y monumental de la provincia de Córdoba*, tomo I, Diputación Provincial, Córdoba, 1981, pág. 12.

¹⁵ AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 6. Escrito con fecha 26 de abril de 1777.

¹⁶ Archivo Histórico Municipal de Añora (AHMA), reg. 458, leg. 4, expte. 24.

¹⁷ *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Espasa-Calpe, Barcelona, s/f, tomo XV, pág. 898.

¹⁸ J. Ocaña Torrejón, *Ob. cit.*, pág. 83.

¹⁹ Así ocurrió también en otros corregimientos, como el de Ponferrada (cuya documentación se conserva en el mismo legajo que la del de Los Pedroches), para el que se nombró el último corregidor el 12 de junio de 1832 (AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 2, doc. 71).

²⁰ Bartolomé Valle Buenestado, *Geografía agraria de Los Pedroches*, Diputación Provincial, Córdoba, 1985, pág. 298.

²¹ AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 6. Escrito con fecha 26 de abril de 1777. Según Casas-Deza (*Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1986, pág. 111), los corregidores no se habrían trasladado a Pozoblanco hasta 1771, siendo Francisco Javier Chuecos quien solicitó esta capitalidad. Márquez Triguero (*Ob. cit.* pág. 137), por su parte, afirma que habría sido Manuel Monasterio, en 1766, el primero que fijó su residencia en Pozoblanco.

²² *Ob. cit.* pág. 137.

²³ Nació en Sevilla en el seno de una familia de caballeros hijosdalgos. Desempeñó los oficios de alcalde mayor de Écija y Valencia y corregidor de Tarazona. En 1744 ingresó en la Orden de Santiago (AHN, Órdenes Militares, Santiago, Pruebas de Caballeros, exp. 2462). Fue nombrado primer corregidor de Los Pedroches el 1 de mayo de 1747 y ocupó el cargo hasta su muerte en 1763.

²⁴ Fue nombrado el 26 de enero de 1765 y ejerció hasta el 20 de febrero de 1770, en que fue nombrado su sucesor. Su actuación no debió ser muy del agrado de las villas, pues en 1769 una representación de vecinos de Pozoblanco se dirigió al rey «solicitando se mude al citado D. Manuel Monasterio a otro corregimiento, respecto aver cumplido ya los tres años que prebienen las leyes» (AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 3, escrito con fecha 13 de diciembre de 1769.).

²⁵ Este abogado particular, residente en Córdoba, fue nombrado excepcionalmente por el Jefe Político de Córdoba tras la proclamación de la Constitución de 1812, y al parecer fue un fiel propagador de las ideas constitucionalistas y liberales en estos pueblos. Fue destituido tras la subida al trono de Fernando VII.

²⁶ Ex-corregidor de Baza, no llegó a ejercer como corregidor de Los Pedroches, al ser destituido fulminantemente por su presunta filiación liberal.

²⁷ Conocemos numerosos datos de su biografía gracias al informe que él mismo escribió para solicitar honores en la Chancillería de Granada («Relación de los méritos, ejercicios literarios y servicios patrióticos de don Manuel Morales y Donaire, abogado de los reales consejos» AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 18.). Natural de Rivera del Fresno (León), nacido en

(1825-53 años). Estudió filosofía y leyes en la Universidad de Salamanca y cánones en la de Osuna, donde recibió el grado de bachiller en leyes. En 1798 se recibió de abogado en el Consejo Real y en 1807 tomó posesión como alcalde mayor de las villas de Ausejo, Alcanadre y Murillo (Logroño). Fue destituido por no reconocer el gobierno liberal en 1820 y repuesto en el cargo en 1823 por su fidelidad realista. Durante el Trienio Liberal ocupó el puesto un juez de primera instancia nombrado por el gobierno constitucional.

²⁸ J. M. de Bernardo Ares, *Los Alcaldes Mayores de Córdoba (1750-1833)*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, págs. 56 y 21.

²⁹ Benjamín González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de

Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pág. 266.

³⁰ AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 2. Escrito dirigido al Obispo Gobernador del Consejo con fecha 2 de febrero de 1747.

³¹ AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 3. Escrito con fecha 13 de diciembre de 1769 en el que el Presidente de la Cámara se dirige al rey proponiendo una nueva terna de candidatos.

³² También pudo ayudar al Corregidor su hermano don Pedro, a la sazón Juez Subdelegado para el cobro de los débitos de media anata y lanzas, para que, por orden real de 21 de marzo de 1747, le fuera levantada la obligación de pagar la media anata correspondiente al título de Capitán a Guerra y al empleo de Corregidor argumentan-

do que era un Corregimiento de nueva creación (AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 2, escrito con fecha 23 de marzo de 1747).

³³ AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 3, escrito con fecha 13 de diciembre de 1769.

³⁴ AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 6. Escrito en el cual la Cámara presenta una nueva terna, con fecha 26 de abril de 1777.

³⁵ B. González Alonso, *El corregidor castellano...*, pág. 180.

³⁶ AHN, Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 3. El Consejo ordena a las villas que se cumpla la Real Provisión de 4 de febrero de 1762 por la que se manda pagar al corregidor los 13.573 reales que reclama.